

**REGLAMENTO DE TRANSPORTE PÚBLICO ESPECIAL DE PASAJEROS EN VEHÍCULOS
MENORES MOTORIZADOS O NO MOTORIZADOS DEL DISTRITO DE CHICLAYO**

SECCION PRIMERA:

DISPOSICIONES GENERALES

TITULO PRELIMINAR:

GENERALIDADES

Art. 01º.- Objeto:

El presente Reglamento tiene por objeto establecer las normas generales para prestar el servicio de transporte público de pasajeros en vehículos menores de 03 (tres) ruedas, motorizados y no motorizados, como un medio de transporte terrestre dentro del Distrito de Chiclayo.

Art. 02º.- Objetivo:

La presente Ordenanza es exclusivamente para la jurisdicción del Distrito de Chiclayo, y su alcance abarca todos los vehículos motorizados y no motorizados de 03 (tres) ruedas, como también a los conductores de dichos vehículos, quienes deben estar debidamente equipados y contar con una estructura acondicionada para brindar una verdadera protección a los usuarios.

Art. 03º.- Base Legal:

La Base Legal del presente Reglamento se sustenta en la:

- Constitución Política del Estado – Artículo 192 Inc. 4;
- Ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades –
- Ley 27189 Ley del Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores;
- D.S. Nº 055-2010-MTC – Reglamento Nacional de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Motorizados o No Motorizados
- DS. 016-2009-MTC, Reglamento Nacional de Transito – Código de Transito;
- DS. 058 -2003-MTC, Reglamento Nacional de Vehículos;
- Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- O.M Nº 001-2012-MPCH - Reglamento de Fiscalización y Cuadro de Infracciones

Art. 04º.- Abreviaturas:

En el desarrollo del presente texto se han utilizado las siguientes:

- 4.1. **AFOCAT:** Asociación de Fondos contra Accidentes de Transito.
- 4.2. **CAT:** Certificado contra accidentes de tránsito.
- 4.3. **CITV:** Centro de Inspección Técnica Vehicular.
- 4.4. **DGTT:** Dirección General de Transporte Terrestre.
- 4.5. **ITV:** Inspección Técnica Vehicular.
- 4.6. **LOM:** Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972.
- 4.7. **MINTRA:** Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.



- 4.8. **MPCH:** Municipalidad Provincial de Chiclayo.
- 4.9. **MTC:** Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
- 4.10. **PNP:** Policía Nacional del Perú.
- 4.11. **RLC:** Reglamento de Licencias de Conducir.
- 4.12. **RNT:** Reglamento Nacional de Tránsito.
- 4.13. **RNV:** Reglamento Nacional de Vehículos.
- 4.14. **SBS:** Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras de Fondos de Pensiones.
- 4.15. **SOAT:** Seguro Obligatorio contra Accidentes de Tránsito.
- 4.16. **SUNARP:** Superintendencia Nacional de los Registros Públicos.
- 4.17. **SUNAT:** Superintendencia Nacional de Administración Tributaria



Art. 05º.- Definiciones: Además de los contemplados en el Art. 2º de D.S. Nº017 -2009-MTC, se adicionan para una mejor comprensión del presente Reglamento, las definiciones siguientes:

- 5.1. **Acción de Control:** Intervención que realizan las autoridades competentes, en forma conjunta o no, a través de sus inspectores de transporte y/o de su personal autorizado, que tiene por objeto verificar el cumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento, normas complementarias, Resoluciones de Autorización y condiciones del servicio autorizado.
- 5.2. **Acta de Control:** Documento levantado por el inspector de transporte y/o personal autorizado que realiza una intervención, en la que se hace constar los resultados de la acción de control.
- 5.3. **Acto firme:** Conforme a la Ley del Procedimiento Administrativo General, una vez vencidos los plazos para interponer los Recursos Administrativos perdiendo el derecho a articular los mismos.
- 5.4. **Asociación de Fondos contra Accidentes de Tránsito:** Asociación civil constituida por operadores del servicio de transporte público de personas, autorizada para emitir Certificados contra Accidentes de Tránsito - CAT, sólo a transportistas autorizados para prestar servicio en el transporte urbano e interurbano, incluido el servicio en mototaxi, que tiene vigencia solo en la circunscripción para la cual está autorizada. Son reguladas y supervisadas por la SBS.
- 5.5. **Autoridad Administrativa:** la Municipalidad Provincial de Chiclayo (MPCH) a través de la Gerencia de Desarrollo Vial y Transporte (GDVT), es la autoridad administrativa para la regularización de las actividades de transporte y tránsito terrestre dentro de su jurisdicción.
- 5.6. **Autorización:** Acto administrativo mediante el cual la autoridad competente autoriza a prestar servicio de transporte terrestre de personas a una persona jurídica.
- 5.7. **Calidad del Servicio:** Conjunto de características y cualidades mínimas en la prestación del servicio de transporte terrestre, que consisten en la existencia de condiciones de puntualidad, salubridad, higiene, comodidad y otras, para procurar la satisfacción plena del usuario. Corresponde a INDECOPI, la MPCH y/o la Municipalidad Distrital delegada, conjunta o individualmente, desarrollar las acciones de fiscalización relacionadas con la calidad del servicio.
- 5.8. **Capacidad de carga:** Carga máxima que puede transportar un vehículo menor, sin que exceda el Peso Bruto Vehicular indicado por el fabricante.
- 5.9. **Centro de Inspección Técnica Vehicular (CITV):** Entidad que cuenta con autorización vigente para realizar inspecciones técnicas vehiculares (ITV), de acuerdo a lo previsto en las normas correspondientes.



- 5.10. Certificado contra Accidentes de Tránsito (CAT): Certificado expedido por una Asociación de Fondos contra Accidentes de Tránsito (AFOCAT), que cubre a los ocupantes y terceros no ocupantes de un vehículo automotor dedicado a la prestación del servicio de transporte público, en caso que sufran lesiones o muerte como consecuencia de un accidente de tránsito. El CAT solo tiene vigencia en la circunscripción para la cual esté autorizada la AFOCAT emitente y se rige por las normas de la SBS.
- 5.11. Certificado de Inspección Técnica Vehicular: Documento que un CITV emite conforme a la normatividad de la materia, acreditando que el vehículo conserva sus características originales de fábrica; que cumple con todas las condiciones técnicas de acceso y permanencia establecidas en el presente reglamento y se encuentra apto para la prestación del servicio al que pretende ser destinado.
- 5.12. Condiciones de Acceso y Permanencia: Conjunto de exigencias de carácter técnico, organizativo, jurídico, legal y operacional que se deben cumplir para acceder y/o permanecer autorizado para prestar el servicio de transporte terrestre público de personas; o permitir el acceso y/o permanencia en la habilitación de un vehículo o conductor. Corresponde a la MPCH verificar el cumplimiento de las condiciones de acceso y controlar el cumplimiento de las condiciones de permanencia.
- 5.13. Conductor: Persona natural, titular de una licencia de conducir vigente, que de acuerdo a las normas de tránsito y a lo dispuesto en el presente reglamento, se encuentra habilitado para conducir un vehículo destinado al servicio de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores motorizados o no motorizados.
- 5.14. Cinturón de Seguridad: Cinturones de seguridad de mínimo dos puntos en los asientos de pasajeros. Los cinturones de seguridad, sus hebillas y anclajes deberán soportar en sí mismos, así como en sus puntos de fijación y de acople una fuerza de tracción mínima de 700 kg
- 5.15. Flota Vehicular Habilitada: Conjunto de vehículos habilitados con los que el operador presta el servicio autorizado.
- 5.16. Habilitación Vehicular: Procedimiento mediante el cual la MPCH, autoriza el vehículo ofertado por el operador para prestar el servicio, previo control del cumplimiento de las condiciones técnicas previstas en el presente reglamento. La habilitación se acredita mediante la Tarjeta Única de Circulación (TUC), otorgado en original por la MPCH, para cada vehículo de la flota habilitada.
- 5.17. Incumplimiento: Se considera incumplimiento a la inobservancia ó contravención de las condiciones de acceso y permanencia previstos en el presente reglamento.
- 5.18. Infracción: Se considera infracción contra las normas del servicio de transporte a toda acción u omisión expresamente tipificada como tal en el Cuadro de Infracciones al Servicio Público vigente.
- 5.19. Inspector de Transporte: Persona acreditada como tal, mediante Resolución, por la MPCH, para realizar acciones de control, supervisión y detección de incumplimientos o infracciones contra las normas del servicio de transporte especial; pudiendo además levantar actas de control, elaborar informes, imponer medidas preventivas e imponer sanciones, con la presencia del Policía Nacional de Perú asignado al Tránsito, según corresponda.
- 5.20. Licencia de Conducir: Documento habilitante que permite a una persona natural conducir un vehículo del servicio de transporte especial de pasajeros en vehículos menores motorizados o no motorizados; se expide de conformidad con lo que dispone el Reglamento Nacional de Licencias

de Conducir. Para efectos del presente reglamento, aquellas licencias que hayan sido emitidas por otras jurisdicciones, deberán ser revalidadas en la Municipalidad Provincial de Chiclayo, a su fecha de vencimiento.

- 5.21. Municipalidad Provincial de Chiclayo (MPCH): Autoridad competente dentro de toda la jurisdicción de la Provincia de Chiclayo
- 5.22. Municipalidad Distrital: Organismo de gobierno local, con competencia para administrar el transporte menor en su jurisdicción.
- 5.23. Normas Técnicas Peruanas: Normas expedidas por el INDECOPI, entre las cuales el Reglamento Nacional de Administración de Transporte establece las de obligatorio cumplimiento. Las normas técnicas reconocidas como de obligatorio cumplimiento, son las que aparecen en el texto del presente reglamento o en aquellas que lo complementen y/o modifiquen.
- 5.24. Parabrisas: El parabrisas debe permitir ver claramente el interior del vehículo. Cuando tengan parabrisas de vidrio, éstos deben ser de seguridad no astillable (laminado o templado). Asimismo, podrá contar en la parte superior, con una banda protectora de sol que no abarque más del 20% del área total del parabrisas.
- 5.25. Persona jurídica: Empresa a toda denominación autorizada por Ley, que se constituye conforme a las disposiciones legales vigentes, cuyo objeto es brindar servicio de transporte terrestre en vehículos automotores.
- 5.26. Policía de Transito: Persona de la Policía Nacional del Perú, asignado al control de tránsito y transporte público, para la realización de acciones de control y detección de infracciones al Reglamento Nacional de Transito, y a prestar apoyo al inspector de transportes para la fiscalización del transporte público.
- 5.27. Procedimiento Sancionador: Procedimiento administrativo, conforme a la Ley N° 27444, que tiene como objetivo determinar la existencia de incumplimientos de las condiciones de acceso y permanencia en el servicio o infracciones a las disposiciones de transporte.
- 5.28. Red Vial Provincial: Conjunto de carreteras que cruzan el ámbito provincial y cuya clasificación funcional por el MTC puede ser de vía Nacional, Regional o Vecinal. En el caso de la Provincia de Chiclayo, está compuesta por un eje longitudinal nacional (carretera Panamericana) y varios ejes transversales de penetración, regionales y vecinales.
- 5.29. Reglamento Nacional de Licencias de Conducir: Es el aprobado por Decreto Supremo N° 040-2008-MTC y sus normas complementarias, y/o el que lo sustituya.
- 5.30. Reglamento Nacional de Vehículos: Es el aprobado por Decreto Supremo N° 058-2003-MTC y sus normas complementarias, y/o el que lo sustituya.
- 5.31. Reglamento Nacional de Tránsito: Es el aprobado por Decreto Supremo N° 033-2001-MTC y sus normas complementarias, y/o el que lo sustituya.
- 5.32. SOAT: Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito que cubre a los ocupantes y terceros no ocupantes de un vehículo automotor, que sufran lesiones o muerte como consecuencia de un accidente de tránsito en el que haya participado el vehículo automotor asegurado. Se rige por la norma de la materia.
- 5.33. Usuario: Persona natural o jurídica que utiliza el servicio de transporte terrestre de personas a cambio el pago de una retribución por dicho servicio.



Art. 06°.- Permiso de Operación:

Es la autorización otorgada por la Municipalidad Provincial de Chiclayo, a una Persona Jurídica para prestar el servicio de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores dentro de su jurisdicción.

Art. 07°.- Empresa Autorizada:

Persona Jurídica debidamente inscrita en los Registros Públicos y autorizada por la Municipalidad Provincial de Chiclayo, para realizar Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores.

Art. 08°.- Vehículo Menor:

Vehículo de 03 (tres) ruedas, motorizados y no motorizados, especialmente acondicionados para el transporte de personas (03 pasajeros como máximo) o de carga (sin exceder su peso bruto), cuya estructura y carrocería cuenta con elementos de protección a los usuarios

Los vehículos sujetos al ámbito de aplicación del presente Reglamento que se registren, transiten y operen dentro del Distrito de Chiclayo, deben cumplir obligatoriamente con los requisitos técnicos y de seguridad establecidas en el presente Reglamento.

Art. 09°.- De los Registros:

La Gerencia de Desarrollo Vial y Transporte de la Municipalidad Provincial de Chiclayo, habilitará un registro de todas las Empresas de Transporte autorizadas, con sus respectivas flotas vehiculares a fin de que permita su control y fiscalización de forma eficiente y oportuna.

TITULO I

CONDICIONES DEL SERVICIO

Art. 10°.- De las Vías Autorizadas

Los vehículos menores motorizados y no motorizados, que presten servicio de transporte público de pasajeros, solo pueden circular por vías que señale la Municipalidad Provincial de Chiclayo, y donde no exista o sea deficiente la prestación del Servicio Público de Transporte Urbano.

Queda terminantemente prohibida la circulación de vehículos menores, al interior del presente anillo vial: **Av. Inca Garcilazo de la Vega, Av. Sesquicentenario, Av. Las Américas, Av. José Leonardo Ortiz, Av. Eufemio Lora y Lora, Av. Raymondi, A. Augusto B. Leguía, Av. Castañeda Iparaguire, Prolongación Av. José Quiñones, Av. Grau, Av. Mariscal Nieto, Calle Faustino Sarmiento, Calle Miguel de Cervantes Saavedra y Av. Inca Garcilazo de la Vega**, pudiendo únicamente circular por las vías señaladas. Así mismo, se prohíbe la circulación en toda red vial nacional, regional o departamental.

Art. 11°.- De las Autorizaciones.

Las Empresas de Transporte que hayan culminado satisfactoriamente el procedimiento administrativo de autorización, obtendrán el Permiso de Operación para prestar servicio por el término de 06 (seis) años, el que se contabilizará a partir de la notificación del acto administrativo que se otorga.

Art. 12°.- Requisitos para el permiso de operaciones.

Las Personas Jurídicas que soliciten el permiso de operación, deberán presentar ante la Municipalidad Provincial de Chiclayo, una solicitud bajo la forma de Declaración Jurada, indicando la Razón Social,



Registro Único de Contribuyente (RUC), domicilio, nombre y firma del representante legal, a la cual se adjuntará obligatoriamente los siguientes requisitos:

1. Copia fedateada de la escritura pública de constitución de la Persona Jurídica inscrita en los Registros Públicos
2. Copia Literal vigente de la partida registral expedida, con una antigüedad no mayor de 30 (treinta) días calendario.
3. Certificado de Vigencia de Poder de las persona natural que representa a la persona jurídica solicitante expedido por la Oficina Registral, con una antigüedad no mayor de 15 (quince) días a la fecha de la presentación de la solicitud.
4. Copia simple del Documento Nacional de Identidad del representante legal.
5. Copia simple de la Tarjeta de Identificación vehicular de cada vehículo ofertado, expedida por la SUNARP
6. Copia fedateada del certificado del SOAT o CAT vigente por cada vehículo
7. Copia fedateada del Certificado de Inspección Técnica Vehicular de cada unidad
8. Padrón de la Flota vehicular propuesta
9. Padrón de conductores sustentadas en fotocopias fedateadas de la Licencia de Conducir y Documento Nacional de Identidad de cada conductor.
10. Pago de los derechos según TUPA vigente.



Art. 13º.- Permiso de Operación.

La Municipalidad Provincial de Chiclayo, emitirá el permiso de operación correspondiente, en el plazo de 30 (treinta) días hábiles de presentada la solicitud, previa evaluación del expediente administrativo, la cual se encuentra regulado al silencio administrativo negativo conforme a las normas vigentes.

Art. 14º.- Renovación de Permiso:

La Persona Jurídica que desee continuar prestando el Servicio de Transporte, deberá solicitar la renovación de su permiso de operación, dentro de los 60 (sesenta) días calendarios anteriores a su vencimiento. Dicha solicitud será evaluada y en el caso de cumplir con las disposiciones dadas por la Municipalidad Provincial de Chiclayo y las normas reglamentarias de carácter nacional, se otorgará por un periodo similar.

Art. 15º.- Flota Vehicular:

Es el conjunto de vehículos que forman parte de la flota del Transportista autorizado, unidades con las que presta servicio de transporte de personas en vehículos menores que transitan y operan en el Distrito de Chiclayo.

En la Jurisdicción de Chiclayo, el máximo de la flota vehicular para cada empresa autorizada, será de 40 (cuarenta) unidades vehiculares y la cantidad mínima para otorgar un Permiso de Operación será de 20 (veinte) unidades vehiculares, pudiendo empadronarse únicamente 4000 unidades y/o 100 Personas Jurídicas.

Las Personas Jurídicas autorizadas que disminuyan el número de su flota autorizadas en un 50% del total, tendrán un plazo improrrogable de 30 días hábiles para completarlas, después del vencimiento de éste plazo, se procederá a la cancelación de dicha autorización.

Art. 16°.- Paraderos.

La Municipalidad Provincial de Chiclayo establecerá los paraderos oficiales de cada Empresa autorizada para prestar el servicio en éste tipo de vehículos, en lugares que no interfieran con otros servicio, previo informe técnico correspondiente.

Este espacio de paradero no albergará más de 02 (dos) unidades vehiculares autorizadas.

Art. 17°.- De los Seguros.

Cada unidad vehicular para operar el servicio, estará obligada a mantener y presentar, cuando la autoridad lo requiera, la Póliza de Seguros contra Accidentes de Tránsito, ya sea SOAT o CAT, el mismo que deberá consignar el nombre de la Empresa autorizada a la que pertenece, a partir del vencimiento y renovación del mismo.

TITULO II

CONDICIONES DE OPERACIÓN

Art. 18°.- Disposiciones Generales

La Empresa de Transporte autorizada, sólo podrá prestar el Servicio Especial en las vías alimentadoras de ruta consideradas en el Plan Regulador y en las vías urbanas determinadas por la Municipalidad Provincial de Chiclayo. La velocidad máxima de circulación de un vehículo menor empleado para el servicio regular de pasajeros durante la prestación del servicio será de 35 km/h. Así mismo, se prohíbe el uso de parlantes y altoparlantes en la unidades vehiculares.

Art. 19°. Obligaciones de la Empresa Autorizada.

Es obligación de la empresa autorizada:

1. Prestar el Servicio Especial cumpliendo con lo establecido en el presente Reglamento, el permiso de operación y las disposiciones complementarias que dicte la Municipalidad Provincial de Chiclayo y reglamentos de carácter nacional.
2. Utilizar en el Servicio Especial sólo vehículos autorizados.
3. Que los vehículos habilitados sean conducidos únicamente por conductores que cuenten con su licencia de conducir respectiva y carnet de acreditación ante la Municipalidad Provincial de Chiclayo.
4. Mantener vigente las capacitaciones anuales a los conductores de las unidades en materia de seguridad vial, de acuerdo a lo dispuesto por la Municipalidad Provincial de Chiclayo.
5. Prestar el servicio con vehículos que tengan vigente la póliza de seguro contra accidentes de tránsito SOAT o CAT.
6. Mantener los vehículos menores destinados a la prestación del servicio especial en buenas condiciones de seguridad, funcionamiento e higiene.
7. Exhibir el logotipo que identifique a la Empresa.
8. Exhibir en la parte delantera, posterior e interior del vehículo el número de identificación que le asigne la Municipalidad Provincial de Chiclayo.
9. El número máximo de vehículo por propietario será de 02 (dos) unidades dentro de la misma línea.



10. Exhibir en sus unidades, en el respaldar del asiento del conductor, parte central que permita una fácil visibilidad al usuario, el Certificado de Habilitación de Conductor Vigente, expedida por la Municipalidad.

Art. 20°.- De la Resolución.

La Resolución que emita la Municipalidad Provincial de Chiclayo que autorice la Operación del Servicio, contendrá necesariamente lo siguiente:

1. Nombre de la Persona Jurídica Autorizada
2. Fecha de Inicio y Término de la Operación del Servicio
3. Horario de Atención del servicio (24 horas)
4. Número de placa de cada vehículo de la flota
5. Paradero Autorizado.



Art. 21° De la Identificación.

Las unidades vehiculares menores autorizadas a circular en la ciudad de Chiclayo, serán de color AZUL, debiendo consignar en los laterales del vehículo, sólo el escudo de la Municipalidad Provincial de Chiclayo, quedando prohibida cualquier otra simbología comercial, religiosa, etc.

Así mismo, tendrán en la parte superior central delantera, un dispositivo de identificación del servicio (farola), de material sintético de color AMARILLO, con iluminación interior, cuyas medidas oficiales son: 0.15cm, de ancho; 0.20cm de altura y de 0.60cm de largo. En la parte frontal de la farola sólo llevará el escudo de la Municipalidad Provincial de Chiclayo y el nombre de la Empresa o Asociación a la que pertenece; y en el lado posterior sólo se consignará el número de placa vehicular, quedando prohibidos cualquier otra simbología comercial, religiosa, etc.

La implementación de dicha farola debe estar autorizada por la Municipalidad y ceñirse a los parámetros descritos.

El conductor del vehículo, deberá circular con su respectivo casco de seguridad, y deberá identificarse con su carnet de acreditación emitido por la Municipalidad Provincial de Chiclayo y deberá utilizar un chaleco de color AMARILLO, el mismo que deberá consignar en la parte delantera superior izquierda el escudo de la Municipalidad Provincial de Chiclayo. En la parte posterior, consignara en la parte central, el nombre de la Asociación y/o Empresa autorizada, y en la parte superior las palabras MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO.

Las especificaciones indicadas, deberán tener en cuenta los diseños establecidos en el Anexo 02.

Art. 22°.- De la Tarjeta Única de Circulación.

Cada vehículo perteneciente a la flota autorizada por la Municipalidad Provincial de Chiclayo, se le otorgará la Tarjeta Única de Circulación (TUC).

Art. 23°.- Requisitos para Sustitución de vehículo.

La sustitución de un vehículo automotor menor, se efectuará con otro de similar categoría y de menor antigüedad.

Art. 24°.- Registro Municipal de Vehículos Menores del Servicio Especial.

La Municipalidad Provincial de Chiclayo, implementará un Registro de Transportistas autorizados de Vehículos Menores del Servicio Especial de Pasajeros, en la cual también se deberá consignar los datos

de las unidades pertenecientes a la flota autorizada y los datos de los conductores de los vehículos menores y sus capacitaciones semestrales.

Art. 25°- Formalización de las Unidades y Registros de los Conductores

Las personas jurídicas sólo podrán efectuar propuestas de vehículos dentro de su flota vehicular a unidades cuyos propietarios consignados en la Tarjeta de Identificación Vehicular y/o Conductores, tengan establecidos sus domicilios dentro de la jurisdicción de la Provincia de Chiclayo, el mismo que se acreditará con la copia fedateada del Documento Nacional de Identidad (DNI), con una emisión de 05 (cinco) años de antigüedad.

**TITULO III
FISCALIZACIÓN**

Art. 26°.- Disposición General.

El control del Servicio Especial regulado por éste Reglamento, es atribución exclusiva de la Municipalidad Provincial de Chiclayo. Tales controles estarán a cargo de los Inspectores Municipales de Transportes pertenecientes a la Gerencia de Desarrollo Vial y Transporte, debiendo la Policía Nacional del Perú asignada a Tránsito, brindar el apoyo de la fuerza pública en los casos que resulte necesario.

La Municipalidad Provincial de Chiclayo controlará permanentemente el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con la seguridad, calidad y condiciones de operación del Servicio Especial, conforme a lo establecido en el Anexo del presente Reglamento.

SECCION SEGUNDA

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primero.- Vigencia del Reglamento.

El presente Reglamento entrará en vigencia el primer (01) día útil después de su publicación.

Segunda.- Comisión Técnica Mixta

La MPCH dentro del ámbito de su jurisdicción, contará con una Comisión Técnica Mixta o Especial para vehículos menores, la cual es autónoma y está integrada por tres (03) Regidores integrantes de la Comisión de Transporte, un (01) representante de la PNP, tres (03) representantes de la Organización de Transportistas de Servicio Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores y el Funcionario de la Gerencia de Desarrollo Vial y Transporte.

La Comisión Técnica Mixta de Vehículos Menores tiene las siguientes funciones:

1. Participar en la formulación de proyectos y planes de desarrollo destinados a fomentar el orden del tránsito y el transporte público en su jurisdicción, para ponerlas a consideración de las autoridades competentes
2. Formular propuestas y/o participar en el análisis de las iniciativas sobre el programa anual de educación y seguridad vial.
3. Promover y difundir los acuerdos destinados a mejorar la imagen y calidad del Servicio Especial.

Formular propuestas y/o participar en los proyectos de modificación de las normas complementarias al presente Reglamento emitida por la autoridad competente.



Tercera.- Revisiones Técnicas.-

Establézcase por el plazo de 06 (seis) meses la suspensión de la presentación del Certificado de Revisión Técnica, debiendo presentar, por dicho lapso de tiempo, un Certificado de Constatación de Características Técnicas, emitida por algún Centro de Inspección Técnica Vehicular.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS DEROGATORIAS

Primera.- Derogatoria.

Deróguese a partir de la fecha de entrada en vigencia de este Reglamento, las disposiciones en materia de transporte de vehículos menores que se opongan a la presente norma.

Segunda.- Texto Único de Procedimientos Administrativos:

Mediante la norma del rango que corresponda, que será excedida en un plazo no mayor de quince (15) días contados a partir de la promulgación del presente Reglamento, se aprobarán las modificaciones al Texto único de Procedimientos Administrativos - TUPA, que resulten necesarias para su adecuación a lo previsto en la norma.



ANEXO 01

CODIGO	OM N° -2012-MPCH	% UIT	IMPORTE		DMV Depósito Municipal de Vehículo	SANCION COMPLEMENTARIA	SANCION NO PECUNARIA
			ENTRE 5 DIAS HÁBILES	DESPUES DE 5 DIAS HÁBILES			
K	A VEHÍCULOS MENORES						
K	MUY GRAVES						
K- 1	Estacionarse en Zona Rígida o lugares no autorizados	5%	50%	100%	SI	-	DEPÓSITO MUNICIPAL
K-2	Por ingresar al centro de la ciudad o zonas restringidas sin autorización municipal aplica a TRICICLOS MOTOFURGÓN Y MOTOTAXI.	5%	50%	100%	SI	EN CASO DE REINCIDENCIA SE PROCEDERÁ A LA SUSPENSIÓN DE 15 DÍAS (EN CASO DE NUEVA REINCIDENCIA SE PROCEDERÁ A LA CANCELACIÓN DEL PERMISO)	DEPÓSITO MUNICIPAL
K-3	Prestar servicio en un vehículo cuyas características no coincidan con la Tarjeta de Propiedad o TUC	5%	50%	100%	SI		DEPÓSITO MUNICIPAL
K-4	Prestar servicio SIN AUTORIZACIÓN expedida por autoridad competente.	5%	50%	100%	SI		DEPÓSITO MUNICIPAL
K-5	Por no portar SOAT y/o TUC	5%	50%	100%	SI		DEPÓSITO MUNICIPAL
K-6	No tener tarjeta de propiedad o Licencia de Conducir	5%	50%	100%	SI		DEPÓSITO MUNICIPAL
K-7	Poner en riesgo la integridad física del pasajero	5%	50%	100%	SI		DEPÓSITO MUNICIPAL
K-8	Por desobedecer a la autoridad competente en fiscalización.	5%	50%	100%	SI		DEPÓSITO MUNICIPAL 48 HORAS
K-9	Por conducir bajo estado de ebriedad o drogado	5%	50%	100%	SI		Suspensión de 90 días Reincidente : Anulación de Licencia
K-10	Por utilizar paraderos no autorizados	5%	50%	100%	SI		DEPÓSITO MUNICIPAL



K-11	Conducir el vehículo con parlantes y altoparlantes a todo volumen	5%	50%	100%	-	EN CASO DE REINCIDENCIA SE PROCEDERÁ A LA SUSPENSIÓN DE 15 DÍAS (EN CASO DE NUEVA REINCIDENCIA SE PROCEDERÁ A LA CANCELACIÓN DEL PERMISO)	-
K-12	Prestar servicio conduciendo vehículo sin el CASCO DE PROTECCIÓN	5%	50%	100%	-		-
K-13	Por utilizar parabrisas polarizados	5%	50%	100%	-		DEPÓSITO MUNICIPAL
K-14	Trasladar más de tres pasajeros	5%	50%	100%	-		DEPÓSITO MUNICIPAL
K	GRAVES						
K-15	No tener placa de rodaje	3%	50%	100%	-	-	RETENCIÓN DE LICENCIA DE CONDUCIR
K-16	Por vestir incorrectamente o falta de higiene	3%	50%	100%	-	-	RETENCIÓN DE LICENCIA DE CONDUCIR
K-17	Prestar servicio en vehículo en Mal estado o emanando gases tóxicos.	3%	50%	100%	-	-	RETENCIÓN DE LICENCIA DE CONDUCIR
K-18	No portar CARNET del curso de seguridad vial	3%	50%	100%	-	-	RETENCIÓN DE LICENCIA DE CONDUCIR
K-19	No portar tarjeta de propiedad o Licencia de Conducir	3%	50%	100%	-	-	-
K-20	Por dejar o tomar pasajeros en medio de la calzada o en lugares que atenten contra la seguridad	3%	50%	100%	-	-	RETENCIÓN DE LICENCIA DE CONDUCIR
K-21	Por maltrato físico o verbal al pasajero	3%	50%	100%	-	-	RETENCIÓN DE LICENCIA DE CONDUCIR



ANEXO 02

FAROLA:

Parte delantera :



Parte posterior:



UNIDAD VEHICULAR

